



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT, 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

**CONTRATO
DE:
“SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL,
EJERCICIO 2020”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

QM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V

2020

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,**

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATANTE**"; y **JOSE BALTAZAR MENJIVAR MONGE,**

actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Sociedad **QM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **QM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno nueve uno uno cero cuatro - uno cero siete - ocho, que en este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación de "**Servicios de Auditoría Fiscal, Ejercicio 2020**" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican. **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará a la contratante los servicios de auditoría fiscal, para emitir informe sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas de la LNB, dejando constancia en el cuerpo del dictamen del cumplimiento o no de dichas

obligaciones, correspondientes al ejercicio 2020. **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Institución. **III) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones del servicio solicitado, detallado en los Términos de Referencia de esta contratación; y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será desde la orden de inicio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Director Presidente de la LNB. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de **DOS MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,700.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Los Servicios de la Auditoría Fiscal contratado serán pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia de la siguiente manera: **a) DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 270.00)**, correspondiente al diez por ciento (10%) del precio del contrato contra la entrega de Plan

de Trabajo, recibido a satisfacción, por escrito, por el Administrador del Contrato; b) **CUATROCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 405.00)**, correspondiente al quince por ciento (15%) del precio del contrato, contra la entrega del informe de avance correspondiente al período enero-marzo de 2020, recibido a satisfacción, por escrito, por el Administrador de Contrato; c) **CUATROCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 405.00)**, correspondiente al quince por ciento (15%) del precio del contrato, contra entrega del informe de avance correspondiente al período abril-junio 2020, recibido a satisfacción, por escrito, por el Administrador de Contrato; d) **CUATROCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 405.00)**, correspondiente al quince por ciento (15%) del precio del contrato, contra entrega del informe de avance correspondiente al período julio-septiembre 2020, recibido a satisfacción, por escrito, por el Administrador de Contrato; e) **CUATROCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 405.00)**, correspondiente al quince por ciento (15%) del precio del contrato, contra entrega del Borrador del dictamen e informe final del ejercicio 2020 (enero-diciembre), recibido a satisfacción, por escrito, por el Administrador del Contrato; f) Un pago final de **OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 810.00)**, correspondiente al treinta por ciento (30%) del precio del contrato, posterior a la presentación y contra la entrega del dictamen e informe fiscal con el enterado, por escrito, de la Junta Directiva. Cada pago se realizará posterior a la emisión del quedan, para lo cual el administrador de contrato deberá emitir y remitir a tesorería el Acta de Recepción a satisfacción del servicio recibido y la factura. Los pagos procederán TREINTA días posteriores a la recepción de las facturas, después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte del Contratista y el Administrador de Contrato, para ello la contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia (duplicado cliente y fotocopia) detallando el servicio y el número de Contrato, además en vista de que la LNB ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de

retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 270.00)**, el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los DIEZ días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual.- **IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) TERMINACIÓN BILATERAL.** La Contratante y el contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La contratista, estará


sujeta a las sanciones, penalizaciones y multas reguladas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, en relación con los Artículo ciento cincuenta y ocho de la misma ley, y veintitrés literal j) del RELACAP; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente de conformidad al artículo treinta y seis LACAP, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) PENALIDADES:** Si la contratista no se apega a lo establecido en el contrato, a las especificaciones técnicas, adendas, resoluciones modificativas que se celebren, o a la oferta presentada y que fueren reportados por el Administrador de Contrato sobre los servicios prestados, se le aplicaran las siguientes penalidades: **Primera Vez**, se cita a la contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades encontradas o denunciadas; para que ésta las enmiende, de tal reunión el administrador del contrato levantara acta donde firmarán ambas partes; Si se reincidiera por **Segunda Vez**, se llamará nuevamente se le hará del conocimiento de las irregularidades encontradas o denunciadas y se le aplicará una **penalidad del diez por ciento (10%)** sobre el valor de lo facturado en el mes en el que se cometa la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincide por **Tercera Vez** se procederá de conformidad a lo regulado en los Artículos 85 de la LACAP, en relación con el Artículo 23 literal j) de RELACAP. **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por quien en su momento sea nombrado por Presidencia o su delegado, nombramiento que deberá ser notificado a la contratista, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y

complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales de siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. **XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXII)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a

la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para la contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, dieciocho de mayo del año dos veinte.


ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ
LNB


JOSE BALTAZAR MENJIVAR MONGE
QM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.



En . . .

Contrato No. 39


ROBERTO CARCAMO VELÁSQUEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veinte. Ante mí, **JAIME ROBERTO CARCAMO VELASQUEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ**,

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y **JOSE BALTAZAR MENJIVAR MONGE**,

actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Sociedad **QM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **QM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno nueve uno uno cero cuatro - uno cero siete - ocho, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré.. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene la contratación de los **SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL, EJERCICIO 2020**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento; El plazo del presente contrato será desde la orden de inicio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de **DOS MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,700.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y



Prestación de Servicios. Los Servicios de la Auditoría Fiscal contratado serán pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia de la siguiente manera: a) **DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 270.00)**, correspondiente al diez por ciento (10%) del precio del contrato contra la entrega de Plan de Trabajo, recibido a satisfacción, por escrito, por el Administrador del Contrato; b) **CUATROCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 405.00)**, correspondiente al quince por ciento (15%) del precio del contrato, contra la entrega del informe de avance correspondiente al período enero-marzo de 2020, recibido a satisfacción, por escrito, por el Administrador de Contrato; c) **CUATROCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 405.00)**, correspondiente al quince por ciento (15%) del precio del contrato, contra entrega del informe de avance correspondiente al período abril-junio 2020, recibido a satisfacción, por escrito, por el Administrador de Contrato; d) **CUATROCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 405.00)**, correspondiente al quince por ciento (15%) del precio del contrato, contra entrega del informe de avance correspondiente al período julio-septiembre 2020, recibido a satisfacción, por escrito, por el Administrador de Contrato; e) **CUATROCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 405.00)**, correspondiente al quince por ciento (15%) del precio del contrato, contra entrega del Borrador del dictamen e informe final del ejercicio 2020 (enero-diciembre), recibido a satisfacción, por escrito, por el Administrador del Contrato; f) Un pago final de **OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 810.00)**, correspondiente al treinta por ciento (30%) del precio del contrato, posterior a la presentación y contra la entrega del dictamen e informe fiscal con el enterado, por escrito, de la Junta Directiva. Cada pago se realizará posterior a la emisión del quedan, para lo cual el administrador de contrato deberá emitir y remitir a tesorería el Acta de Recepción a satisfacción del servicio recibido y la factura. Los pagos procederán **TREINTA** días posteriores a la recepción de las facturas después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte del Contratista y el Administrador de Contrato, para ello la contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia (duplicado cliente y fotocopia) detallando el servicio y el número de Contrato, además en vista de que la LNB ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código

Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA.- El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los otorgantes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes:** a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELASQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELASQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio del presente año; asimismo, lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo y c) Adjudicación suscrita por el Presidente de la LNB, el día once de mayo de dos mil veinte, en la cual consta la adjudicación que se hizo en el proceso de Libre Gestión No. 87/2020 denominada "SERVICIOS DE AUDITORIA FISCAL, EJERCICIO 2020"; **Del Segundo de los comparecientes:** a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad QM & Asociados, S.A. de C.V., otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, ante los oficios de la Notario Silvia Novelia Iglesias Acuña, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio

del Registro de Sociedades, en el que consta que la naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad única es el ejercicio de la Contaduría Pública y materias conexas, que la representación legal y el uso de la firma social estará confiada al Presidente de la Junta Directiva, quien tendrá amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase actos y contratos; la Junta Directiva durara en sus función por periodos de cinco años; **b)** Certificación extendida en esta ciudad, el día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, por la señorita Catherine Fabiola Quijano Peña, en su calidad de Secretaria de la Junta General de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio

del Registro de Sociedades el día tres de enero de dos mil diecisiete, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las once horas y treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciséis, se eligió la nueva junta Directiva de la Sociedad, habiendo resultado electo como Director Presidente el Licenciado José Baltazar Menjívar Monge, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, estando vigente su nombramiento. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**


ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ
LNB


JOSE BALTAZAR MENJIVAR MONGE
QM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.


JAIME ROBERTO CARCAMO VELASQUEZ

